

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0987** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

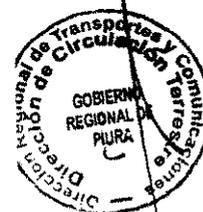
VISTOS:

Acta de Control N° 00761-2015 de fecha 13 de Mayo de 2015, Informe N° 2536-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Agosto de 2015, Informe N° 1233-2015/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Septiembre de 2015, y demás actuados en cuarenta y siete (47) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00761-2015 de fecha 13 de mayo de 2015 en que Inspectores de esta Dirección de Transportes, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el Peaje de la carretera Piura – Sullana, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **C6S-107**, vehículo propiedad de **INVERSIONES TURISTICAS B Y S SAC**, mientras cubría la ruta Piura – Máncora, conducido por el señor **JOSE DANIEL PATIÑO RIVERA**, detectando la comisión de la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención, el vehículo transportaba a ocho (08) pasajeros, por versión propia de los pasajeros se trasladaban de Piura a Máncora de paseo, se logró identificar a Mariangela Amaro Lopez con DNI N°: 70928235, Luciana Amaro Lopez con DNI N°: 73566957, Oscar Renato Marengo Calderón con DNI N°: 44844776, Sara Rosa Patricia Lopez Sirotzky con DNI N°: 09337313. Se retuvo la licencia de conducir, se dio facilidades por tener menores de edad, según el Art. 108.4. Se adjunta dos (02) fotografías de la inspección realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente a los infractores cuando el Acta de Control Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00761-2015 a través del Oficio N° 891-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de julio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por Patricia Alexandra Pacherras Nuñez identificada con DNI N° 73249462 quien señaló ser Secretaria de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0987** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

Empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios veintiocho (28) del presente Expediente Administrativo.

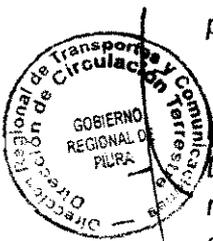
Que, debidamente notificada por esta Entidad la Empresa **INVERSIONES TURISTICAS B Y S SAC** debidamente representada por **SANDRA PAMELA SARMIENTO BETETA** identificada con DNI 43549832 ejerce su Derecho de Defensa al presentar documento de descargo con registro N° 07693 de fecha 06 de agosto de 2015 en el que solicita Declarar el Archivo del Acta de Control N° 00761-2015 de fecha 13 de mayo de 2015 en base a los siguientes argumentos:

- Que, no se ha prestado el servicio de transporte de personas, para ello ofrece como prueba Declaración Jurada del conductor **JOSE DANIEL PATIÑO RIVERA** quien conducía el vehículo con placa de rodaje **C6S-107** en compañía de una familia de amigos a quienes no se les hizo cobro alguno.
- Que, el vehículo con placa de rodaje **C6S-107** es de uso particular, adjunta copia de la Tarjeta de Propiedad.
- Que, su representada no brinda el servicio de transporte de personas, adjunta copia de la constitución de la Empresa.

Que, vistos los actuados, de acuerdo a la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 13 de mayo de 2015, el vehículo con placa de rodaje **C6S-107** es propiedad de la Empresa **INVERSIONES TURISTICAS B Y S SAC**, la misma que no cuenta autorización alguna para realizar servicio de transporte de personas bajo ninguna modalidad.

Que, evaluados los descargos presentados por **SANDRA PAMELA SARMIENTO BETETA** representante legal de la Empresa **INVERSIONES TURISTICAS B Y S SAC**, menciona que adjunta Declaración Jurada del conductor **JOSE DANIEL PATIÑO RIVERA** quien conducía el vehículo con placa de rodaje **C6S-107** el día de los hechos, no obstante en ningún extremo se observa Declaración Jurada alguna que pueda ser valorada en el presente expediente, por lo que, no existe tal medio probatorio presentado por la representante, que logre enervar el Acta de Control N° 00761-2015.

Así mismo, de la evaluación al Acta de Control N° 00761-2015 de fecha 13 de mayo de 2015 el inspector producto de su fiscalización constató que la unidad vehicular con placa de rodaje **C6S-107** (intervenida) se encontraba transportando a ocho (08) pasajeros desde Piura hacia Máncora, logrando identificar a cuatro (04) de ellos con sus generales de Ley, sin embargo el inspector no consignó el monto de la contraprestación por el servicio, dato que es de importancia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.60 del Art.° 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias refiere que el "Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica, por lo tanto, no



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0987

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

28 SEP 2015

existe certeza que se haya configurado la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista, por lo tanto, procede el archivo de los actuados de acuerdo a lo estipulado por el Principio de Tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", y que de la evaluación se no se logra acreditar la contraprestación, de lo cual se colige que no se dan los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción del **CÓDIGO F.1**.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

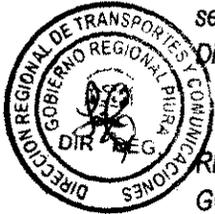
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS** a la Empresa **INVERSIONES TURISTICAS B Y S SAC** originados por la imposición del Acta de Control N° 00761-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, por la infracción del **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", toda vez que no se ha acreditado la existencia de la contraprestación, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa **INVERSIONES TURISTICAS B Y S SAC**, en su domicilio real y procesal sito en la Av. Los Cocos N° 472 Mza. N Lote 08 Urb. Grau (Espaldas del Club Grau) - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0987** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
-----  
Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional